



Naciones Unidas

Informe del Comité contra la Desaparición Forzada

**Quinto período de sesiones
(4 a 15 de noviembre de 2013)**

**Sexto período de sesiones
(17 a 28 de marzo de 2014)**

Asamblea General
Documentos Oficiales
Sexagésimo noveno período de sesiones
Suplemento N° 56 (A/69/56)

Asamblea General
Documentos Oficiales
Sexagésimo noveno período de sesiones
Suplemento N° 56 (A/69/56)

Informe del Comité contra la Desaparición Forzada

**Quinto período de sesiones
(4 a 15 de noviembre de 2013)**

**Sexto período de sesiones
(17 a 28 de marzo de 2014)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2014

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de estas firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Cuestiones de organización y otros asuntos	1–20	1
A. Estados partes en la Convención.....	1–2	1
B. Reuniones y períodos de sesiones	3–7	1
C. Miembros del Comité y asistencia a los períodos de sesiones	8–9	2
D. Decisiones del Comité	10–13	2
E. Debates temáticos	14–16	4
F. Aprobación del informe anual	17	5
G. Seminarios de capacitación.....	18–20	5
II. Métodos de trabajo.....	21–23	6
III. Relaciones con partes interesadas	24–33	7
A. Reunión con los Estados Miembros.....	24–25	7
B. Reunión con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	26–27	7
C. Reunión con otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales.....	28–29	8
D. Reunión con instituciones nacionales de derechos humanos	30	9
E. Reunión con organizaciones no gubernamentales y asociaciones de víctimas..	31–33	9
IV. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 29 de la Convención.....	34–43	10
A. Argentina	35–37	10
B. España.....	38–39	10
C. Alemania.....	40–41	11
D. Países Bajos	42–43	11
V. Contactos con los Estados partes.....	44	12
VI. Procedimiento de acción urgente en virtud del artículo 30 de la Convención.....	45–66	13
VII. Procedimiento de comunicación en virtud del artículo 31 de la Convención.....	67	19
VIII. Visitas realizadas en virtud del artículo 33 de la Convención.....	68–72	20
 Anexos		
I. Estados partes que han firmado o ratificado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas o se han adherido a ella, al 28 de marzo de 2014.....		21
II. Programas de los períodos de sesiones quinto y sexto del Comité.....		24
A. Programa del quinto período de sesiones del Comité contra la Desaparición Forzada (4 a 15 de noviembre de 2013) (CED/C/5/1).....		24

B.	Programa del sexto período de sesiones del Comité contra la Desaparición Forzada (17 a 28 de marzo de 2014) (CED/C/6/1)	25
III.	Miembros del Comité contra la Desaparición Forzada y sus respectivos mandatos al 28 de marzo de 2014	26
IV.	Decisiones adoptadas por el Comité contra la Desaparición Forzada en sus períodos de sesiones primero a sexto	27
A.	Decisiones adoptadas por el Comité en su primer período de sesiones	27
B.	Decisiones adoptadas por el Comité en su segundo período de sesiones	27
C.	Decisiones adoptadas por el Comité entre períodos de sesiones (entre sus períodos de sesiones segundo y tercero).....	28
D.	Decisiones adoptadas por el Comité en su tercer período de sesiones.....	28
E.	Decisiones adoptadas por el Comité entre períodos de sesiones (entre sus períodos de sesiones tercero y cuarto)	28
F.	Decisiones adoptadas por el Comité en su cuarto período de sesiones.....	28
G.	Decisiones adoptadas por el Comité en su quinto período de sesiones.....	29
H.	Decisiones adoptadas por el Comité en su sexto período de sesiones	30
V.	Declaración sobre el elemento <i>ratione temporis</i> en el examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.....	31
VI.	Tercera reunión anual del Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias – Declaración conjunta	33
VII.	Formularios de presentación de peticiones de acción urgente (art. 30) y de comunicaciones (art. 31)	34
VIII.	Lista de documentos que el Comité tuvo ante sí en sus períodos de sesiones quinto y sexto	45
IX.	Calendario para la presentación de informes por los Estados partes en virtud del artículo 29 de la Convención.....	46

Capítulo I

Cuestiones de organización y otros asuntos

A. Estados partes en la Convención

1. Al 28 de marzo de 2014, fecha de clausura del sexto período de sesiones del Comité contra la Desaparición Forzada, 42 Estados eran partes y 93 signatarios de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. La Convención fue aprobada mediante la resolución 61/177 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2006, y quedó abierta a la firma y ratificación el 6 de febrero de 2007. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, párrafo 1, la Convención entró en vigor el 23 de diciembre de 2010.
2. En el anexo I del presente informe figura la lista de los Estados partes en la Convención al 28 de marzo de 2014.

B. Reuniones y períodos de sesiones

3. El Comité celebró su quinto período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 4 al 15 de noviembre de 2013. Celebró 20 sesiones plenarias. El programa provisional (CED/C/5/1), que figura en el anexo II, fue aprobado por el Comité en su cuarta sesión. La apertura del quinto período de sesiones del Comité contra la Desaparición Forzada estuvo a cargo del Director de la División de Tratados de Derechos Humanos, que, en nombre de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, felicitó al Sr. Santiago Corcuera Cabezut por su elección y a los Sres. Mohammed Al-Obaidi, Luciano Hazan, Juan José López Ortega y Kimio Yakushiji por su reelección, y agradeció al Sr. Enoch Mulembe la contribución realizada durante su mandato. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) planteó la cuestión de las represalias contra los defensores de los derechos humanos y los familiares de las víctimas y elogió al Comité por haber designado a uno de sus miembros para ocuparse concretamente de esta cuestión. Destacó la importancia de la protección frente a las represalias y la necesidad de prestar apoyo a las personas y organizaciones de la sociedad civil que luchan para lograr que se cumpla la Convención; también expresó su satisfacción por la intensificación de las relaciones con la sociedad civil. Subrayó la importancia de la cooperación con otros órganos de tratados y la necesidad de una jurisprudencia armonizada, sistemática y coherente. También acogió con beneplácito la contribución del Comité al proceso de fortalecimiento de los órganos de tratados e informó a los miembros sobre los recientes progresos realizados.
4. Después de su reelección por consenso, el Presidente, Emmanuel Decaux, dio las gracias a sus colegas por su apoyo y por haber sido elegido para un nuevo mandato como Presidente. En su declaración, hizo hincapié en el aumento del número de Estados partes y mencionó que la ratificación no era más que el primer paso, que debía ir seguido por la aplicación de la Convención en el ordenamiento jurídico nacional. Subrayó también la necesidad de prolongar la duración de cada período de sesiones del Comité de dos a tres semanas para poder examinar el número cada vez mayor de informes de Estados partes que se presentaban. Expresó su preocupación por las represalias contra las víctimas de la desaparición forzada y destacó la función protectora de la Convención a ese respecto.
5. El Comité celebró su sexto período de sesiones en el Palacio Wilson de Ginebra del 17 al 28 de marzo de 2014. Celebró 20 sesiones plenarias. El programa provisional (CED/C/6/1), que figura en el anexo II, fue aprobado por el Comité en su quinta sesión. La

apertura del sexto período de sesiones del Comité contra la Desaparición Forzada estuvo a cargo del Director de la División de Tratados de Derechos Humanos, que, en nombre de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, dio la bienvenida al sexto período de sesiones a los miembros del Comité y felicitó a este por los éxitos obtenidos gracias a la excelente labor realizada desde su anterior período de sesiones. Proporcionó información actualizada sobre el proceso de fortalecimiento de los órganos de tratados y se refirió especialmente a la contribución fundamental al proceso que habían hecho los presidentes de esos órganos, que había sido extraordinariamente apreciada durante las negociaciones, así como al impacto que podían tener los órganos de tratados cuando actuaban conjuntamente como sistema. También destacó el taller de tres días sobre los procedimientos de presentación de informes al Comité organizado en Túnez por el ACNUDH y la Organización Internacional de la Francofonía. Aseguró al Comité el constante apoyo de la Secretaría y le deseó éxito en sus deliberaciones y un período de sesiones productivo.

6. En su declaración de apertura, el Presidente agradeció al Director de la División de Tratados de Derechos Humanos su dedicación personal al proceso de fortalecimiento de los órganos de tratados y su liderazgo en negociaciones difíciles. Subrayó el hecho de que las desapariciones forzadas eran una realidad que persistía en todo el mundo, y la necesidad de seguir promoviendo la ratificación de la Convención y de apoyar la labor de las organizaciones no gubernamentales (ONG) a este respecto. Mencionó que 42 países habían ratificado la Convención y que, de los 30 Estados partes que deberían haber presentado un informe al Comité, 12 lo habían hecho hasta la fecha. Anunció que el 25 de marzo de 2014 se celebraría un debate público sobre la desaparición forzada y la justicia militar.

7. En su sexto período de sesiones, celebrado en marzo de 2014, y de conformidad con el calendario de conferencias aprobado por la Asamblea General, el Comité confirmó la fecha de su séptimo período de sesiones, previsto del 15 al 26 de septiembre de 2014 en Ginebra.

C. Miembros del Comité y asistencia a los períodos de sesiones

8. El Comité contra la Desaparición Forzada fue creado de conformidad con el artículo 26, párrafo 1, de la Convención. En la segunda reunión de los Estados partes, que se celebró el 28 de mayo de 2013, fueron reelegidos cuatro miembros, a saber, el Sr. Al-Obaidi, el Sr. Hazan, el Sr. López Ortega y el Sr. Yakushiji. Se eligió a un nuevo miembro, el Sr. Corcuera Cabezut, quien hizo una declaración solemne en que prometió desempeñar sus funciones y ejercer sus competencias con independencia, objetividad, fidelidad, imparcialidad y a conciencia.

9. La lista de miembros del Comité, en la que se indica la duración del mandato de cada uno de ellos, figura en el anexo III del presente informe. Todos los miembros asistieron a los períodos de sesiones quinto y sexto del Comité.

D. Decisiones del Comité

10. En su quinto período de sesiones, el Comité decidió, entre otras cosas:

a) Elegir por consenso a los siguientes miembros de la Mesa por un período de dos años, teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa: Presidente, Emmanuel Decaux (Francia); Vicepresidentes: Mohammed Al-Obaidi (Iraq), Mamadou Badio Camara (Senegal) y Suela Janina (Albania); Relator: Álvaro Garcé García y Santos (Uruguay) (5/I);

- b) Hacer una declaración sobre el elemento *ratione temporis* en el examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, que figura en el anexo V (5/II);
- c) Aprobar públicamente el documento sobre la relación del Comité contra la Desaparición Forzada con agentes de la sociedad civil (CED/C/3) (5/III);
- d) Celebrar un debate temático público sobre la desaparición forzada y la justicia militar en su sexto período de sesiones (5/IV);
- e) Seguir examinando el proyecto de documento sobre la relación del Comité contra la Desaparición Forzada con las instituciones nacionales de derechos humanos en su sexto período de sesiones (5/V);
- f) Nombrar a un relator sobre comunicaciones; un relator sobre el seguimiento de las observaciones finales; y un relator sobre las represalias (5/VI);
- g) Enviar, con referencia a la decisión 4/VIII, una carta al Gobierno de México para solicitar que diera su consentimiento para que el Comité hiciera una visita al país en 2014 en el marco del procedimiento previsto en el artículo 33 de la Convención (5/VII);
- h) Enviar un recordatorio a los Estados partes que no hubieran presentado los informes pendientes en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención cuando se cumpliera el plazo previsto para ello (5/VIII);
- i) Trasladar al mes de septiembre sus períodos de sesiones de noviembre, a partir de septiembre de 2014, de modo que hubiera correspondencia con el nuevo calendario de reuniones del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (5/IX).

11. Todas las decisiones adoptadas por el Comité en su quinto período de sesiones figuran en el anexo IV.

12. En su sexto período de sesiones, el Comité decidió, entre otras cosas:

- a) Aprobar la lista de cuestiones para México en su séptimo período de sesiones, en septiembre de 2014, con miras a celebrar un diálogo constructivo con el Estado parte en marzo de 2015 (6/I);
- b) Encargar al Relator sobre el seguimiento de las observaciones finales que recordara a los Estados partes, entre períodos de sesiones, el requisito de presentar, en el plazo de un año, información sobre las medidas adoptadas para aplicar las observaciones finales que el Comité considerara prioritarias (6/II);
- c) Recordar a los Estados partes que no hubieran presentado sus informes en un plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la Convención para ellos que lo hicieran, y publicar los nombres de esos países en su informe anual de conformidad con el artículo 27 de sus métodos de trabajo (6/III);
- d) Enumerar por orden cronológico las decisiones adoptadas desde su primer período de sesiones y publicarlas como anexo de su tercer informe anual a la Asamblea General, a fin de facilitar su consulta (6/IV);
- e) Publicar en su sitio web, durante un período de tres meses, el proyecto de documento sobre la relación del Comité con las instituciones nacionales de derechos humanos, con objeto de recabar comentarios de los interesados pertinentes antes de aprobarlo en el séptimo período de sesiones (6/V);

f) Reiterar su petición al Estado parte al que hacían referencia sus decisiones 4/VIII y 5/VII para que diera su consentimiento a una visita del Comité al país en 2014 (6/VI);

13. Todas las decisiones adoptadas por el Comité en su sexto período de sesiones figuran también en el anexo IV.

E. Debates temáticos

14. Durante su quinto período de sesiones, el Comité celebró en sesión privada un debate temático sobre la desaparición forzada y la justicia militar. El Presidente hizo una reseña del tratamiento de la cuestión de la justicia militar en recientes instrumentos e informes de derechos humanos. El Sr. Garcé García y Santos ofreció una descripción de la situación relativa a la desaparición forzada y la justicia militar en América Latina, con especial referencia a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Siguió a su exposición un debate entre los miembros, que se centró, entre otras cosas, en la cuestión de la impunidad. El Comité decidió celebrar un debate público sobre la desaparición forzada y la justicia militar en su sexto período de sesiones.

15. En su sexto período de sesiones, el 25 de marzo de 2014, el Comité celebró un debate temático público sobre la desaparición forzada y la justicia militar. Participaron en el panel Emmanuel Decaux, Presidente del Comité contra la Desaparición Forzada; Federico Andreu-Guzmán, Representante para Sudamérica de la Comisión Internacional de Juristas; Ariel Dulitzky, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; Gabriela Knaul, Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; Sir Nigel Rodley, Presidente del Comité de Derechos Humanos; Gabriella Citroni, Profesora de derecho internacional de los derechos humanos; Álvaro Garcé García y Santos, Relator del Comité contra la Desaparición Forzada; y Alex Conte, Director de programas de derecho internacional y protección de la Comisión Internacional de Juristas.

16. En el curso de las exposiciones y en los turnos de preguntas y respuestas, se recordó que el hecho de que la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas no contuviera una referencia explícita a una prohibición de que los tribunales militares tuvieran competencia en casos de desaparición forzada fue consecuencia de negociaciones diplomáticas encaminadas a permitir que el texto fuera aprobado por consenso. Se había considerado que las declaraciones y los instrumentos jurídicos existentes, así como la jurisprudencia anterior, eran suficientemente claros sobre esa cuestión. Por otra parte, en el artículo 37 de la Convención se afirmaba explícitamente que nada de lo dispuesto en su texto afectaría a las disposiciones recogidas en el derecho de un Estado parte o en el derecho internacional que fueran más conducentes a la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. La Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas disponía explícitamente, en su artículo 16, párrafo 2, que los presuntos autores de un delito de desaparición forzada solo podrían ser juzgados por las jurisdicciones de derecho común. La Corte Interamericana de Derechos Humanos estipuló claramente que los tribunales militares no tenían competencia para juzgar casos de desaparición forzada. La jurisprudencia de los órganos de tratados y la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos todavía era escasa por el momento. Todos los participantes afirmaron claramente, entre otras cosas, que los tribunales militares debían ser establecidos por ley y entender solo de asuntos estrictamente militares relacionados con funciones militares; que no podían ser competentes para examinar casos de violaciones de los derechos humanos y, habida cuenta de la naturaleza del delito, casos de desaparición forzada en particular; que no podían juzgar a civiles; y que la lucha contra la impunidad requería la imposición de estrictas limitaciones a los tribunales militares.

F. Aprobación del informe anual

17. En su sexto período de sesiones, el Comité aprobó su tercer informe a la Asamblea General, que abarcaba sus períodos de sesiones quinto y sexto.

G. Seminarios de capacitación

18. El Presidente y el Vicepresidente del Comité participaron en calidad de expertos en un seminario sobre los procedimientos de presentación de informes al Comité contra la Desaparición Forzada, celebrado en Túnez del 18 al 20 de noviembre de 2013.

19. La capacitación estaba dirigida a representantes de Burkina Faso, Gabón, Marruecos, Mauritania, el Senegal y Túnez, seis países africanos francófonos que han ratificado la Convención y que en breve deberán presentar informes en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención.

20. La capacitación fue organizada por el ACNUDH con el apoyo de fondos suministrados por la Organización Internacional de la Francofonía.

Capítulo II

Métodos de trabajo

21. En sus períodos de sesiones quinto y sexto, el Comité utilizó los siguientes idiomas de trabajo: árabe, español, francés e inglés.

22. En su quinto período de sesiones, el Comité examinó las siguientes cuestiones relativas a sus métodos de trabajo:

- a) La cláusula *ratione temporis* contenida en el artículo 35 de la Convención (reproducida en el anexo V);
- b) La distribución de tareas en el Comité;
- c) Consultas y redacción del documento sobre las relaciones con las instituciones nacionales de derechos humanos;
- d) Finalización y aprobación del documento sobre las relaciones con la sociedad civil.

23. En su sexto período de sesiones, el Comité examinó las siguientes cuestiones relativas a sus métodos de trabajo:

- a) Revisión de sus directrices para la presentación de peticiones de acción urgente en virtud del artículo 30 de la Convención, y de comunicaciones en virtud del artículo 31 de la Convención;
- b) Consultas y redacción del documento sobre las relaciones con las instituciones nacionales de derechos humanos;
- c) Metodología para el examen de los informes de seguimiento.

Capítulo III

Relaciones con partes interesadas

A. Reunión con los Estados Miembros

24. El 7 de noviembre de 2013, el Comité celebró una reunión pública con Estados Miembros de las Naciones Unidas, a la que asistieron representantes de 18 Estados partes, 7 Estados signatarios y 7 Estados que no han firmado ni ratificado la Convención. El Presidente hizo una breve exposición de las actividades del Comité desde el cuarto período de sesiones. Varios Estados Miembros encomiaron al Comité por su labor. El representante del Uruguay agradeció al Comité sus útiles observaciones finales. El representante de México comunicó al Comité que el informe de México se estaba ultimando y que se estaba considerando reconocer la competencia del Comité en virtud de los artículos 31 y 32 de la Convención e invitar al Comité a visitar el país. Otros Estados solicitaron aclaraciones sobre las funciones respectivas del Comité y del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, así como sobre el número medio de informes que se examinaban en cada período de sesiones.

25. El 20 de marzo de 2014, el Comité celebró una sesión pública a la que asistieron representantes de siete Estados partes y de un Estado que no había firmado ni ratificado la Convención. El Presidente hizo una breve exposición de las actividades del Comité desde el quinto período de sesiones. Los Estados Miembros expresaron su encomio y su apoyo a la labor que realiza el Comité para lograr la ratificación universal de la Convención. Los representantes de la Argentina, Burkina Faso, México y el Paraguay también informaron al Comité sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención. En particular, el Sr. Gómez Robledo de México reconoció la importancia de la labor del Comité y expresó la voluntad de México de cooperar con él. Subrayó la importancia de la coordinación entre los órganos de tratados y la importancia de prestar asistencia técnica a los Estados partes de forma que pudieran cumplir sus obligaciones. Reiteró que México mantenía una política de apertura frente a los mecanismos de vigilancia de los derechos humanos. La representante de la Argentina destacó el compromiso de ese Estado con la labor del Comité y anunció la presentación de su informe en noviembre de 2013. Se refirió especialmente a la adopción progresiva de un sistema de reparaciones plenas en el país. Subrayó además que la Argentina promovía activamente la ratificación de la Convención en el contexto del examen periódico universal, así como el reconocimiento de la competencia del Comité en virtud de los artículos 31 y 32 de la Convención. El representante de Burkina Faso anunció que, a raíz del taller de capacitación sobre presentación de informes al Comité organizado en Túnez por el ACNUDH, Burkina Faso presentaría su informe en 2014. El Presidente expresó su satisfacción por el intercambio de información y subrayó la importancia de la coherencia del sistema internacional de derechos humanos, la eficacia de la Convención y la cooperación entre los Estados.

B. Reunión con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

26. El 7 de noviembre de 2013, el Comité celebró en sesión privada su tercera reunión anual con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. En el curso de la reunión, el Grupo de Trabajo y el Comité intercambiaron información sobre sus respectivas actividades desde la reunión anterior, incluidas las visitas que se habían efectuado o que estaban previstas. Se trató de la cuestión de la coordinación, la cooperación y las alianzas respecto de varios ámbitos, incluida la tramitación de las peticiones de acción

urgente. Los expertos señalaron las siguientes esferas comunes de interés temático: los tribunales militares; la desaparición forzada en los conflictos armados; y la diferencia entre el concepto de personas desaparecidas y el de víctimas de desapariciones forzadas. Acordaron hacer una declaración conjunta sobre el contenido de la reunión y sobre la fecha de la próxima reunión anual, que se celebraría en septiembre de 2014. La declaración conjunta figura en el anexo VI.

27. El 8 de noviembre de 2013, tres miembros del Comité participaron en el debate temático sobre las desapariciones forzadas y los derechos económicos, sociales y culturales celebrado por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, en el cual se reflexionó sobre los efectos y las interrelaciones pertinentes.

C. Reunión con otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales

28. El 14 de noviembre de 2013, el Comité se reunió en sesión privada con el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Los miembros de ambos mecanismos dieron a conocer sus experiencias a la hora de ocuparse de casos de detención arbitraria y desaparición forzada y señalaron los aspectos comunes y las diferencias en sus métodos de trabajo y en su práctica. Los expertos opinaron que la cooperación y la coordinación entre los diversos mecanismos era fundamental y convinieron en debatir la cuestión de la justicia militar en marzo de 2014. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recordó que, en su resolución 20/16, el Consejo de Derechos Humanos le había otorgado el mandato de preparar un proyecto de principios y directrices básicos sobre los recursos y procedimientos relacionados con "el derecho de toda persona que sea privada de su libertad mediante detención o prisión a recurrir ante un tribunal, a fin de que este decida a la mayor brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión es ilegal". Con respecto a esa resolución y al mandato de recabar las opiniones de los órganos de tratados de las Naciones Unidas en relación con la preparación de los principios y directrices básicos, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria invitó al Comité a efectuar una aportación.

29. El 11 de noviembre de 2013, el Comité se reunió en sesión privada con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Los expertos debatieron cuestiones relacionadas con el tratamiento de la información sobre las personas desaparecidas y sobre las ciencias forenses. También participaron en la reunión miembros del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Abrieron la reunión los delegados del CICR, que destacaron la importancia de la cooperación entre todas las entidades que participaban en la búsqueda de personas desaparecidas, cada una de las cuales aportaba su propia contribución específica. Expusieron la labor en curso del CICR y su protocolo sobre la búsqueda de personas desaparecidas y el tratamiento de datos confidenciales, teniendo presente el aspecto de la protección de las fuentes. Los delegados también se refirieron específicamente a la evolución de las ciencias forenses y su pertinencia en el momento actual para fines humanitarios, que se orientaba cada vez más a la identificación de las víctimas y no tanto a la identificación de las causas de la muerte con miras a un enjuiciamiento penal. Las deliberaciones entre los expertos pusieron de relieve el dilema inherente a la finalidad humanitaria de encontrar a las víctimas y la búsqueda de justicia, la investigación y la verdad, así como el dilema de encontrar un equilibrio entre la confidencialidad de los datos y la publicidad para fines de sensibilización.

D. Reunión con instituciones nacionales de derechos humanos

30. El 14 de noviembre de 2013, el Comité se reunió con la representante en Ginebra del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (ICC), Katarina Rose, para tratar de cuestiones de cooperación. Lawrence M. Mushwana, Presidente del ICC, hizo su declaración ante el Comité por medio de un mensaje en vídeo. En ella reconoció la importante función de los órganos de tratados a la hora de promover y supervisar el cumplimiento de las normas de derechos humanos, y señaló que las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplían los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) desempeñaban una función única en la aplicación de las recomendaciones de los órganos de tratados a nivel nacional. Con respecto al documento que se estaba redactando acerca de la cooperación entre el Comité y las instituciones nacionales de derechos humanos, sugirió que se tuviera en cuenta la función distinta y complementaria de las instituciones, que se garantizara su participación efectiva en todas las etapas de la labor del Comité y que se estudiara el modo en que los interesados de nivel nacional podrían tener un mejor acceso al Comité. El Presidente del Comité hizo una declaración en la que presentó un panorama general de la práctica del Comité con respecto a la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos en el examen de los informes de los Estados partes. También se refirió a la diversidad entre las instituciones y los diversos procedimientos que podrían aplicar para desempeñar una función crucial de suministro de información o de vigilancia para proteger a las víctimas contra las represalias.

E. Reunión con organizaciones no gubernamentales y asociaciones de víctimas

31. El 7 de noviembre de 2013, el Comité celebró otra reunión pública con la sociedad civil, en la que participaron los representantes de nueve ONG, para examinar la metodología de participación. En sus declaraciones, las ONG señalaron la utilidad de varios métodos de participación, como las videoconferencias y las transmisiones por Internet. También hicieron hincapié en la importancia de ofrecer protección contra las represalias de que podrían ser objeto los defensores de los derechos humanos como consecuencia de su participación en las actividades del Comité.

32. El 14 de noviembre de 2013, el Comité aprobó en sesión pública el documento sobre la relación del Comité contra la Desaparición Forzada con agentes de la sociedad civil (CED/C/3). Previamente, el borrador se había publicado en el sitio web del Comité a fin de recabar observaciones de todos los que pudieran tener interés en la cuestión.

33. El 20 de marzo de 2014, el Comité celebró una reunión pública ONG y de la sociedad civil, entre ellas Alkarama y ONG mexicanas. Alkarama comentó el documento sobre la relación entre el Comité y los agentes de la sociedad civil, con respecto a las represalias, las aportaciones a las observaciones generales y la difusión a través de la red, que debía facilitar el ACNUDH. Las contribuciones de las ONG mexicanas giraron en torno a la situación en el país y la importancia para América Latina de un debate público sobre la desaparición forzada y la justicia militar. El Presidente agradeció a los participantes las observaciones recibidas y les informó, entre otras cosas, sobre las modalidades y el calendario para efectuar aportaciones en relación con el examen de los informes por el Comité.

Capítulo IV

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 29 de la Convención

34. Las siguientes secciones, organizadas por países en el orden seguido por el Comité para examinar los informes, contienen las observaciones finales aprobadas en relación con los informes de los Estados partes que examinó en sus períodos de sesiones quinto y sexto. El Comité insta a los Estados partes a que adopten las medidas necesarias, según proceda, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, y a que pongan en práctica las recomendaciones.

A. Argentina

35. Los días 4 y 5 de noviembre de 2013, el Comité examinó el informe de la Argentina en sesión pública, además de reunirse con representantes de la sociedad civil para recibir información al respecto. La Argentina estuvo representada por una delegación de alto nivel encabezada por Juan Martín Fresneda, Secretario de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, e integrada por los siguientes representantes del Estado parte: Alberto D'Alotto, Representante Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra; Federico Villegas Beltrán, Ministro, Director General de Derechos Humanos, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; Ana Oberlin, Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales, Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Jorge Auat, titular de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado, Ministerio Público Fiscal; y miembros de la Misión Permanente en Ginebra.

36. El Comité señaló que la presentación del informe constituía un momento extraordinariamente simbólico para la Argentina, habida cuenta del papel que el país había desempeñado en la redacción, aprobación y entrada en vigor de la Convención.

37. Las observaciones finales sobre el informe de la Argentina (CED/C/ARG/CO/1) pueden consultarse en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED/C/ARG/CO/1&Lang=es.

B. España

38. Los días 5 y 6 de noviembre de 2013, el Comité examinó el informe de España en sesión pública, además de reunirse con representantes de la sociedad civil para recibir información al respecto. España estuvo representada por una delegación encabezada por Ana Menéndez Pérez, Representante Permanente de España ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra, e integrada por los siguientes representantes del Estado parte: Diego Loma-Osorio y José Luis Viada, abogados del Estado, Ministerio de Justicia; José Manuel Ansean Fernández, Inspector-Jefe del Grupo de Desaparecidos, Comisaría General de Policía Judicial, Ministerio del Interior; Oscar Esteban, Comandante de la Guardia Civil adscrito a la Jefatura de Policía Judicial, Ministerio del Interior; Pedro Martínez Torrijos, Fiscal de la Audiencia Nacional; y miembros de la Misión Permanente en Ginebra, entre ellos el Representante Permanente Adjunto, Victorio Redondo Baldrich.

39. Las observaciones finales sobre el informe de España (CED/C/ESP/CO/1) pueden consultarse en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED/C/ESP/CO/1&Lang=en.

C. Alemania

40. Los días 17 y 18 de marzo de 2014, el Comité examinó el informe de Alemania en sesión pública. Alemania estuvo representada por una delegación encabezada por Almut Wittling-Vogel, Jefe de Dirección, Ministerio Federal de Justicia y Protección de los Consumidores, con el jefe de delegación suplente, Thomas Fitschen, Representante Adjunto de Alemania ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra, e integrada por los siguientes representantes del Estado parte: Bernhard Boehm, Jefe de Dirección, Ministerio Federal de Justicia y Protección de los Consumidores; Norbert Konrad, Profesor de Psiquiatría Forense, Instituto de Psiquiatría Forense, Hospital Universitario Charité; Hans-Joerg Behrens, Jefe de División, Ministerio Federal de Justicia y Protección de los Consumidores; Gabriele Scherer, Rut Ley, Isabel Mielenz y Ulrike Bender, Oficiales Encargadas, Ministerio Federal de Justicia y Protección de los Consumidores; Stephan Lanzinger, Oficina Federal de Relaciones Exteriores; miembros de la Misión Permanente en Ginebra y dos intérpretes.

41. Las observaciones finales sobre el informe de Alemania (CED/C/DEU/CO/1) pueden consultarse en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED%2fC%2fDEU%2fCO%2f1&Lang=en.

D. Países Bajos

42. Los días 18 y 19 de marzo de 2014, el Comité examinó el informe de los Países Bajos en sesión pública. Los Países Bajos estuvieron representados por una delegación encabezada por Wijnand Stevens, Director Adjunto, Departamento de Asuntos Europeos e Internacionales, Ministerio de Seguridad y Justicia, La Haya, e integrada por los siguientes representantes del Estado parte: Wietske Dijkstra, Oficial Superior de Políticas, Departamento de Asistencia Jurídica Internacional en Casos Penales, Ministerio de Seguridad y Justicia, La Haya; Thijs Berger, Fiscal, Servicio del Ministerio Público, Rotterdam; Joël van Andel, Coordinador Superior de Políticas, Dirección General de Juventud, Sanciones y Prevención, Ministerio de Seguridad y Justicia, La Haya; Jeroen de Jong, Coordinador/Jefe Adjunto del Servicio de Asuntos Jurídicos de la Oficina de Instituciones Judiciales, Ministerio de Seguridad y Justicia, La Haya; Dirk Klaasen, Oficial Jurídico Superior, Ministerio de Relaciones Exteriores, La Haya; y Maurits ter Kuile, Primer Secretario, Representación Permanente del Reino de los Países Bajos, Ginebra.

43. Las observaciones finales sobre el informe de los Países Bajos (CED/C/NLD/CO/1) pueden consultarse en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED%2fC%2fNLD%2fCO%2f1&Lang=en.

Capítulo V

Contactos con los Estados partes

44. El 14 de mayo de 2013, el Comité envió cartas a Albania, Armenia, Bolivia, el Brasil, Burkina Faso, Chile, Cuba, el Ecuador, Gabón, Honduras, el Iraq, el Japón, Kazajstán, Malí, México, Nigeria, los Países Bajos, el Paraguay, el Senegal y Zambia, y el 20 de diciembre de 2013 a Montenegro, Panamá, Serbia y Túnez, con objeto de recordar a los Estados partes su obligación de presentar un informe en un plazo de dos años a contar desde la ratificación, de conformidad con el artículo 29, párrafo 1, de la Convención. Durante el período a que se refiere el informe, Armenia, Bélgica, México, Montenegro, los Países Bajos, el Paraguay y Serbia presentaron sus informes.

Capítulo VI

Procedimiento de acción urgente en virtud del artículo 30 de la Convención

45. En el período sobre el que se informa, el Comité recibió 13 peticiones de acción urgente, 6 de las cuales se habían presentado con arreglo al artículo 30 de la Convención, que fueron registradas y transmitidas a México (4), Colombia (1) y Camboya (1). En el momento de redactar el informe, el Comité ha registrado un total de 11 peticiones de acción urgente.

46. Con respecto a las cinco peticiones de acción urgente presentadas en los períodos anteriores, que fueron registradas el 21 de septiembre de 2012 y examinadas por el Comité en su quinto período de sesiones, el Comité ha continuado procurando colaborar con el Estado parte interesado para determinar el destino de las víctimas (N^{os} 1 a 5).

47. Las peticiones N^{os} 1 y 2 se refieren a la desaparición de Marcial Bautista Valle y Eva Alarcón Ortiz en México el 7 de diciembre de 2011. Marcial Bautista Valle y Eva Alarcón Ortiz, respectivamente Presidente y Coordinadora de la Organización Campesina Ecológica de la Sierra de Petatlán y Coyuca de Catalán A.C. (OCESPyCC) e integrantes del Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, viajaban en autobús de Zihuatanejo a la Ciudad de México para asistir a una reunión. Según los testigos, alrededor de la 1.30 de la madrugada del miércoles 7 de diciembre de 2011, un retén militar paró el autobús antes de llegar a la ciudad de Tecpan de Galeana, en el estado de Guerrero. Los militares realizaron una inspección a bordo del autobús. Un militar se habría dirigido hacia el Sr. Bautista Valle preguntándole su nombre. El Sr. Bautista Valle no habría respondido y los miembros del ejército habrían dejado que el autobús siguiera su ruta. Más adelante, una camioneta negra parada en la carretera habría provocado que el autobús se detuviera. Dos personas vestidas con uniforme de policía y con el rostro cubierto habrían subido al autobús preguntando por Marcial Bautista. Una vez identificado el Sr. Bautista Valle, le preguntaron quién le acompañaba. Cuando la Sra. Alarcón Ortiz contestó que ella le acompañaba, los individuos armados habrían pedido al Sr. Bautista Valle y a la Sra. Alarcón Ortiz que tomaran sus pertenencias y bajaran del autobús. Afuera se encontraban varios vehículos, y habrían subido en uno de ellos con destino desconocido. Desde ese momento, no se conoce ninguna información sobre el paradero del Sr. Bautista Valle y de la Sra. Alarcón Ortiz. Una petición de acción urgente fue registrada y transmitida al Estado parte en septiembre de 2012.

48. En el período sobre el que se informa se adoptaron las medidas siguientes: el 16 de octubre de 2013, los autores de la petición de acción urgente manifestaron que seguían preocupados por la vida y la integridad física de los familiares de las víctimas. Reconocieron y apreciaron los esfuerzos realizados por las autoridades, pero lamentaron la falta de progresos y de resultados en las investigaciones sobre el paradero de las víctimas. A pesar de que había tres sospechosos detenidos, la orden de detención dictada contra dos sospechosos el 9 de marzo de 2012 nunca había sido ejecutada, y el presunto autor intelectual del delito de desaparición forzada (identificado por los tres detenidos y por los familiares de las víctimas) todavía no había sido detenido. El 17 de octubre de 2013, el Comité acusó recibo del informe de los autores y lo transmitió al Estado parte para recabar sus comentarios. El 19 de noviembre de 2013 y el 21 de enero de 2013 se enviaron recordatorios al Estado parte. El 14 de marzo de 2014 se envió un tercer recordatorio al Estado parte.

49. Las peticiones N^{os} 3, 4 y 5 se refieren a la desaparición de Diego Antonio Maldonado Castañeda, Luis Enrique Castañeda Nava y Ana Belém Sánchez Mayorga en

México el 22 de julio de 2012. Las tres víctimas se hospedaban en el Hotel Santa Fe del municipio de Paracho, estado de Michoacán. Según los testigos, la última vez que los vieron fue en la madrugada, cuando un grupo armado supuestamente de la Policía Federal del Estado de Michoacán se los llevó en dos camionetas. La noche anterior a su desaparición, la Sra. Belém Sánchez habría sido víctima de acoso sexual por parte de los jefes de la mafia local, integrantes del cartel La Familia Michoacana, con los cuales los Sres. Maldonado Castañeda y Castañeda Nava habrían peleado en el bar del Hotel Santa Fe la misma velada. Al día siguiente se hizo un peritaje forense y se encontraron restos de sangre, un escalón roto, agujeros de bala en las paredes y tres casquillos de bala. Una petición de acción urgente fue registrada y transmitida al Estado parte en septiembre de 2012.

50. En el período sobre el que se informa se adoptaron las medidas siguientes: el 16 de abril de 2013, el Estado parte presentó al Comité su informe, en el que se describían las medidas adoptadas para investigar el destino y el paradero de las víctimas. El 24 de abril de 2013, el Comité requirió al Estado parte información adicional i) sobre los resultados de las medidas de investigación adoptadas; ii) sobre la publicidad dada a la investigación y sobre la participación de los familiares y/o representantes de las personas desaparecidas en las distintas etapas de la investigación.

51. Se enviaron tres recordatorios al Estado parte, los días 23 de agosto de 2013, 24 de septiembre de 2013 y 19 de noviembre de 2013. El 20 de noviembre de 2013, el Estado parte envió al Comité su respuesta, en la que se describían las medidas adoptadas por la Procuraduría General de la República a través de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, entre el 28 de mayo de 2013 y el 11 de noviembre de 2013. El 24 de diciembre de 2013 se transmitió a los autores la respuesta del Estado parte para recabar sus comentarios, y se les enviaron tres recordatorios.

52. En el período sobre el que se informa se registraron 6 nuevas peticiones de acción urgente (N^{os} 6 a 11), consistentes en 4 casos relativos a México (N^{os} 7, 8, 9 y 10), 1 a Colombia (N^o 6) y 1 a Camboya (N^o 11). Las peticiones fueron examinadas por el Comité en su sexto período de sesiones.

53. La petición de acción urgente N^o 6 se refiere a la desaparición de Andrés Mauricio Ramírez Hurtado en Colombia el 4 de enero de 2013. El Sr. Ramírez Hurtado estaba en contacto con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). El 4 de enero de 2013, salió de su casa en Cali a la 1 de la tarde hacia el municipio de Santander de Quilichao. Según los testigos, fue visto a las 6 de la tarde saliendo en motocicleta de El Palo, una zona rural de Corinto. A las 6.30 horas habló por teléfono con su novia. Tenían previsto verse y la víctima le pidió a ella que lo esperara y le dijo que "ahora paso y la recojo". También le confirmó que ya había llegado la persona que estaba esperando, sin decir de quién se trataba. Desde ese momento no se conoce ninguna información acerca del paradero del Sr. Ramírez Hurtado. A las 8 de la tarde, su familia volvió a llamarlo por teléfono pero el celular ya había sido apagado.

54. En el período sobre el que se informa se adoptaron las medidas siguientes: la petición de acción urgente N^o 6 fue registrada y transmitida al Estado parte el 3 de mayo de 2013. El Estado parte presentó sus comentarios el 27 de mayo de 2013. El 21 de octubre de 2013 los autores presentaron sus comentarios sobre el informe del Estado parte. El 29 de octubre, el Comité envió al Estado parte una carta en la que solicitaba información adicional sobre cuestiones concretas relacionadas con la investigación. En noviembre de 2013, después de recibir un recordatorio, el Estado parte envió su primera respuesta, en la que indicaba que el caso había sido asignado a la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía de Popayán, y que el mecanismo de búsqueda urgente se había puesto en marcha en febrero de 2013. En el informe se describe

la investigación realizada por la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en colaboración con la policía nacional y los hospitales del departamento de Cauca. Varias cuestiones planteadas en la carta del Comité de 29 de octubre de 2013 no se habían mencionado en la respuesta del Estado parte, por lo que fueron reiteradas en la carta enviada al Estado parte el 28 de noviembre de 2013. El 18 de diciembre de 2013, el Estado parte respondió proporcionando la misma información que figuraba en la primera respuesta, sin contestar las preguntas del Comité. El Comité acusó recibo del informe y lo transmitió a los autores para recabar sus comentarios.

55. Las peticiones de acción urgente N^{os} 7, 8 y 9, relativas a la desaparición de tres personas en julio y agosto de 2013 en Nuevo Laredo (México) fueron presentadas conjuntamente. Las tres peticiones estaban formuladas conjuntamente por los autores y el Estado parte.

56. La petición de acción urgente N^o 7 se refiere a la desaparición de Raúl David Álvarez Gutiérrez en México el 30 de julio de 2013, mientras circulaba en automóvil en los alrededores de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Según los testigos fue detenido aproximadamente a las 11.30 de la mañana por oficiales de la Marina que le pidieron que saliera de su automóvil y le hicieron subir a un vehículo militar. Raúl David Álvarez Gutiérrez no ha sido visto desde entonces. Los testigos no han querido declarar por temor a represalias. Una primera denuncia presentada a la Procuraduría General de la República fue rechazada por falta de testigos. La Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de Derechos Humanos abrieron investigaciones a raíz de la intervención de defensores de los derechos humanos. Los autores afirman que la Marina no ha dado ninguna respuesta oficial en relación con la detención y la desaparición de Raúl David Álvarez Gutiérrez.

57. La petición de acción urgente N^o 8 se refiere a la desaparición de Armando Humberto del Bosque Villareal en México el 3 de agosto de 2013. Miembros de las fuerzas de la Marina hicieron bajar a Armando Humberto del Bosque Villareal de su automóvil cuando se dirigía al centro de la población de Colombia, en el estado de Nuevo León. Frente a varios testigos y agentes de la policía, se le obligó a subir a un vehículo militar, en el que se lo llevaron. El padre de la víctima, que debía reunirse con su hijo, vio como lo detenían y lo sacaban de su automóvil, lo esposaban y se lo llevaban en el vehículo de la Marina. El padre de Armando Humberto del Bosque Villarreal acudió directamente a la base naval. Fue informado de que habían detenido a su hijo, que estaban solucionando un asunto y que su hijo regresaría a su casa después. Una hora más tarde, un oficial de la Marina telefoneó al padre de la víctima y le pidió que acudiera a la estación de policía. El oficial le comunicó que Armando Humberto del Bosque Villareal no había sido detenido por la Marina, sino que lo había visto manejando hacia Nuevo Laredo. Otro oficial dijo que Armando Humberto del Bosque Villareal se había escapado antes de poder ser detenido. Ninguno de los testigos pudo confirmar esas afirmaciones contradictorias. El padre de Armando Humberto del Bosque Villarreal presentó una denuncia ante la Procuraduría General de la República, haciendo referencia a las declaraciones de cuatro testigos. Los agentes de policía que habían observado la detención de Armando Humberto del Bosque Villarreal dijeron que había sido capturado por oficiales de la Marina, quienes lo habían llevado a la base naval de las afueras de la población. La Marina no ha respondido a las acusaciones de detención y desaparición y ha negado su participación en los hechos. En agosto de 2013 se presentaron denuncias a la Procuraduría General de la Nación en Nuevo Laredo, en el estado de Tamaulipas; a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Ciudad de México; y a la Unidad de Derechos Humanos del Ministerio del Interior en la Ciudad de México.

58. La petición de acción urgente N^o 9 se refiere a la desaparición de José de Jesús Martínez Chigo y Diana Laura Hernández Acosta en México el 29 de julio de 2013. Las

dos víctimas fueron detenidas a las 2.30 de la tarde en un retén militar en Nuevo Laredo, mientras regresaban a sus hogares. Los testigos observaron como las presuntas víctimas fueron detenidas y obligadas a subir a un vehículo militar, junto con otra persona. Uno de los testigos siguió al vehículo y vio cómo entraba en la Ciudad Deportiva que sirve de base de los oficiales de la Marina en Nuevo Laredo. El mismo día los familiares de las víctimas se presentaron en la base naval, donde les dijeron que allí no había civiles detenidos. Los familiares presentaron una denuncia a la oficina local de la Procuraduría General de la República, apoyada por la declaración de numerosos testigos que confirmaron la participación de marinos en la detención. La Marina no ha respondido oficialmente a las acusaciones de detención y desaparición.

59. En el período sobre el que se informa se adoptaron las siguientes medidas en relación con las peticiones de acción urgente N^{os} 7, 8 y 9: las peticiones se registraron y transmitieron al Estado parte el 26 de agosto de 2013. El 1 de octubre de 2013 el Estado parte presentó sus comentarios, en los que describía las medidas adoptadas en el curso de las investigaciones. El 8 de octubre de 2013, el Comité recibió un comunicado de prensa del Comité de Derechos Humanos de Nuevo León relacionado con la petición de acción urgente N^o 8. En él se indicaba que los restos de Armando Humberto del Bosque Villareal habían sido hallados el 3 de octubre y se señalaba que en ningún momento se había llevado a cabo un registro material. El vehículo había sido descubierto por unos cazadores y posteriormente se localizaron los restos. El mismo día, el Comité envió al Estado parte otra carta en la que expresaba preocupación por el hecho de que no se hubiera notificado oficialmente el descubrimiento de los restos de la víctima. El Comité también solicitó información adicional acerca de la adopción inmediata de medidas apropiadas, siempre que fuera necesario, para asegurar que el autor, los testigos, los familiares de la persona desaparecida y/o su abogado, así como las personas que participaron en la investigación, estuvieran protegidas contra todo tipo de malos tratos o intimidación como consecuencia de la denuncia o del testimonio que hubieran prestado, de conformidad con el artículo 12 de la Convención.

60. El 25 de octubre de 2013, los autores comentaron el informe del Estado parte de 1 de octubre de 2013 y pusieron de manifiesto defectos en las investigaciones realizadas. El 28 de octubre de 2013, el Comité envió al Estado parte una carta en la que se reiteraban las preguntas que no habían sido contestadas en la respuesta del Estado parte. Con fecha 19 de diciembre de 2013 y 21 de enero de 2014, el Estado parte envió nuevos informes sobre las peticiones 7, 8 y 9, que fueron transmitidos a los autores. En su respuesta de fecha 18 de febrero de 2014, los autores expresaron sus preocupaciones por la falta de resultados de las investigaciones. El 21 de febrero, el Comité envió al Estado parte una carta en la que se solicitaban detalles de procedimiento y de fondo en relación con el informe del Estado parte y las inquietudes expresadas por los autores.

61. La petición de acción urgente N^o 10 se refiere a la desaparición de Daniel Ramos Alfaro en México el 2 de octubre de 2013. Alrededor de las 3 de la tarde de ese día, Daniel Ramos Alfaro salió de la escuela donde daba clases, en Betania, para dirigirse a otra aldea, Nuevo San Martín, pero nunca llegó allí. El 6 de octubre los miembros de la comunidad local se juntaron para buscarlo. Encontraron sus pertenencias en medio de un campo despoblado. Frente a la inacción de las autoridades, los amigos y familiares siguieron las búsquedas durante varias semanas. Los autores señalaron que no se disponía de información clara acerca de los posibles autores de la desaparición, pero hicieron referencia a la presencia en la zona de militares y de bandas criminales ligadas al narcotráfico.

62. En el período sobre el que se informa se adoptaron las siguientes medidas: la petición N^o 10 fue registrada y transmitida al Estado parte el 2 de diciembre de 2013. Al 27 de enero de 2014 no se había recibido ninguna respuesta del Estado parte y se envió un recordatorio. El 7 de febrero de 2014, el Estado parte presentó su informe, en el que

proporcionaba información sobre las medidas adoptadas: el caso fue asignado a la Unidad Especial sobre Desapariciones Forzadas de la Procuraduría General de la República, y la Unidad de Psicología y Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán prestó atención psicológica y apoyo a los familiares de la víctima. El informe del Estado parte fue transmitido a los autores. A la luz de la información suministrada, el Comité pidió al Estado parte que proporcionara información adicional acerca de a) las investigaciones realizadas, en particular respecto de la presunta participación de militares y de bandas criminales ligadas al narcotráfico; b) las medidas cautelares y de protección adoptadas en cumplimiento de la petición del Comité. El 6 de marzo de 2014 el Estado parte presentó un nuevo informe en el que facilitaba detalles de las medidas de investigación adoptadas por las autoridades competentes y describía los primeros pasos dados para aplicar las medidas cautelares y de protección en el contexto de la petición de acción urgente. La segunda respuesta fue transmitida a los autores el 11 de marzo de 2014 para recabar sus comentarios e información adicional.

63. La petición de acción urgente N° 11 se refiere a la desaparición de K. S., de 16 años de edad, en Camboya el 3 de enero de 2014. Ese día, K. S. salió de su casa de Phnom Penh alrededor de las 7 de la mañana para ir al trabajo en la fábrica Hour Sing. La fábrica estaba cerrada a causa de la represión de los trabajadores en huelga que se había producido el día anterior, cuando fuerzas militares y huelguistas se enfrentaron delante de la fábrica. Diez hombres fueron detenidos por una unidad del Mando Militar Especial. Aproximadamente a las 10 de la mañana, miembros de las fuerzas de seguridad de Camboya dispararon con fuego real directamente contra civiles cerca de la zona industrial Canadia, en la calle Veng Sreng. Por lo menos 4 trabajadores de fábricas de confección de vestidos resultaron muertos por disparos, por lo menos 39 fueron hospitalizados y 13 hombres fueron detenidos. Aproximadamente a las 2 de la tarde del mismo día, un amigo informó al tío de K. S. de que este había recibido un disparo en el pecho efectuado por fuerzas de seguridad alrededor de las 8 de la mañana en la calle Veng Sreng de Phnom Penh, muy cerca de la Clínica Dental Independiente de los alrededores de la zona industrial Canadia. Fue visto con vida, tumbado en tierra con sangre brotando de su pecho. Al parecer, cuando unos transeúntes intentaron ayudarlo les instó a no hacerlo sino a huir y salvarse, ya que pensaba, y así lo dijo, que no sobreviviría. En ese momento todavía se estaban haciendo disparos contra los civiles. Quienes intentaron ayudar a K. S. y los principales testigos de los hechos permanecieron ocultos durante el resto del día. Los testigos comunicaron que K. S. había sido trasladado de la calle Veng Sreng entre las 10 y las 11 de la mañana del 3 de enero. Varios interesados han tomado medidas para intentar localizar a K. S. A pesar de esas iniciativas, no ha aparecido información acerca del destino y el paradero de K. S.

64. En el período sobre el que se informa se han adoptado las medidas siguientes: la petición N° 11 fue registrada y transmitida al Estado parte el 30 de enero de 2014. Al 5 de marzo de 2014 no se había recibido ninguna respuesta del Estado parte y se envió un recordatorio.

65. Los días 24 y 28 de marzo de 2014, los Relatores Especiales sobre acciones urgentes mantuvieron reuniones, respectivamente, con las Misiones Permanentes de México y Colombia para preguntar acerca de la situación de algunas de las peticiones de acción urgente registradas, incluso con respecto a la aplicación de las medidas cautelares y de protección ordenadas por el Comité. Las reuniones también sirvieron para debatir y determinar formas de mejorar la interacción entre los Estados partes y el Comité a ese respecto.

66. En su sexto período de sesiones, el Comité aprobó una revisión de sus directrices para la presentación de peticiones de acción urgente en virtud del artículo 30 de la Convención, y de comunicaciones en virtud del artículo 31 de la Convención. Las nuevas directrices, que figuran en el anexo VII, fueron redactadas a la luz de las preguntas y

comentarios de los autores de peticiones de acción urgente registradas, y tras celebrar consultas con ONG especializadas, oficinas sobre el terreno del ACNUDH y autoridades estatales que se ocupan de la cuestión de las desapariciones forzadas. Los nuevos formatos se publicarán en el sitio web del Comité.

Capítulo VII

Procedimiento de comunicación en virtud del artículo 31 de la Convención

67. El 20 de septiembre de 2013, el Comité registró su primera comunicación en virtud del artículo 31 de la Convención e inició el procedimiento correspondiente. En su quinto periodo sesiones, el Comité nombró a su primer Relator Especial sobre nuevas comunicaciones. En su sexto período de sesiones, el Relator Especial hizo una exposición sobre el progreso de la comunicación registrada.

Capítulo VIII

Visitas realizadas en virtud del artículo 33 de la Convención

68. Entre diciembre y abril de 2013, cuatro fuentes no gubernamentales presentaron al Comité información que indicaba que en México se estaban cometiendo graves violaciones de la Convención, que incluían las desapariciones forzadas, y lamentaban que no se realizaran investigaciones apropiadas, que no se hiciera rendir cuentas a los autores y que no se concediera una reparación adecuada a las víctimas. En este contexto, los representantes de la sociedad civil solicitaron al Comité que realizara una visita al Estado parte en virtud del artículo 33 de la Convención.

69. El 14 de mayo de 2013, el Comité envió al Gobierno del Estado parte una carta en que figuraba un resumen de las denuncias presentadas por la sociedad civil y se le solicitaba que presentara sus comentarios a más tardar el 25 de junio de 2013. En la carta, el Comité informó al Estado parte de que, sobre la base de los comentarios recibidos, podría solicitar una visita en virtud del artículo 33 de la Convención.

70. El 18 de julio de 2013, el Estado parte envió al Comité una nota verbal en la que indicaba que, como había mencionado en varias ocasiones a sus miembros en el contexto de las reuniones celebradas tanto en el país como en Ginebra, estaba redactando el informe que debía presentar en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención. En la nota, el Estado parte también indicó que el citado informe incluiría la información solicitada en la carta del Comité de fecha 14 de mayo de 2013.

71. El 30 de julio de 2013, el Comité acusó recibo de la carta mencionada. También recordó al Estado parte que todavía estaba examinando la información recibida en el contexto del artículo 33 de la Convención y que consideraría las medidas que cabría adoptar en el curso de su quinto período de sesiones, que debía celebrarse en Ginebra en noviembre de 2013.

72. El 6 de enero de 2014, el Comité envió al Estado parte una carta en la que expresaba preocupación por el hecho de que no se hubiera presentado el informe. Además, al mismo tiempo que acogía con beneplácito la declaración hecha por el representante del Estado parte durante la reunión celebrada con Estados Miembros, el Comité mencionó que, en su quinto período de sesiones, había seguido examinando la información recibida en el marco del artículo 33 de la Convención. En ese contexto, el Comité informó al Estado parte de que, puesto que no había hecho ningún comentario sobre la información transmitida en mayo de 2013, el Comité había decidido solicitar que algunos de sus miembros visitaran el país en noviembre de 2014. Por consiguiente, el Comité solicitaba al Estado parte que diera su consentimiento antes del 28 de febrero de 2014. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta a esa carta.

Anexos

Anexo I

Estados partes que han firmado o ratificado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas o se han adherido a ella, al 28 de marzo de 2014

<i>Estado parte</i>	<i>Firma</i>	<i>Adhesión^a, ratificación</i>	<i>Declaración en virtud de los artículos 31 y 32</i>
Albania	6 de febrero de 2007	8 de noviembre de 2007	31 y 32
Alemania	26 de septiembre de 2007	24 de septiembre de 2009	31 y 32
Argelia	6 de febrero de 2007		
Argentina	6 de febrero de 2007	14 de diciembre de 2007	31 y 32
Armenia	10 de abril de 2007	24 de enero de 2011	
Austria	6 de febrero de 2007	7 de junio de 2012	31 y 32
Azerbaiyán	6 de febrero de 2007		
Bélgica	6 de febrero de 2007	2 de junio de 2011	31 y 32
Benin	19 de marzo de 2010		
Bolivia (Estado Plurinacional de)	6 de febrero de 2007	17 de diciembre de 2008	
Bosnia y Herzegovina	6 de febrero de 2007	30 de marzo de 2012	31 y 32
Brasil	6 de febrero de 2007	29 de noviembre de 2010	
Bulgaria	24 de septiembre de 2008		
Burkina Faso	6 de febrero de 2007	3 de diciembre de 2009	
Burundi	6 de febrero de 2007		
Cabo Verde	6 de febrero de 2007		
Camboya		27 de junio de 2013 ^a	
Camerún	6 de febrero de 2007		
Chad	6 de febrero de 2007		
Chile	6 de febrero de 2007	8 de diciembre de 2009	31 y 32
Chipre	6 de febrero de 2007		
Colombia	27 de septiembre de 2007	11 de julio de 2012	
Comoras	6 de febrero de 2007		
Congo	6 de febrero de 2007		
Costa Rica	6 de febrero de 2007	16 de febrero de 2012	
Croacia	6 de febrero de 2007		
Cuba	6 de febrero de 2007	2 de febrero de 2009	
Dinamarca	25 de septiembre de 2007		
Ecuador	24 de mayo de 2007	20 de octubre de 2009	31 y 32
Eslovaquia	26 de septiembre de 2007		
Eslovenia	26 de septiembre de 2007		

<i>Estado parte</i>	<i>Firma</i>	<i>Adhesión^a, ratificación</i>	<i>Declaración en virtud de los artículos 31 y 32</i>
España	27 de septiembre de 2007	24 de septiembre de 2009	31 y 32
ex República Yugoslava de Macedonia	6 de febrero de 2007		
Finlandia	6 de febrero de 2007		
Francia	6 de febrero de 2007	23 de septiembre de 2008	31 y 32
Gabón	25 de septiembre de 2007	19 de enero de 2011	
Ghana	6 de febrero de 2007		
Granada	6 de febrero de 2007		
Grecia	1 de octubre de 2008		
Guatemala	6 de febrero de 2007		
Guinea-Bissau	24 de septiembre de 2013		
Haití	6 de febrero de 2007		
Honduras	6 de febrero de 2007	1 de abril de 2008	
India	6 de febrero de 2007		
Indonesia	27 de septiembre de 2010		
Iraq		23 de noviembre de 2010 ^a	
Irlanda	29 de marzo de 2007		
Islandia	1 de octubre de 2008		
Italia	3 de julio de 2007		
Japón	6 de febrero de 2007	23 de julio de 2009	32
Kazajstán		27 de febrero de 2009 ^a	
Kenya	6 de febrero de 2007		
Lesotho	22 de septiembre de 2010	6 de diciembre de 2013	
Líbano	6 de febrero de 2007		
Liechtenstein	1 de octubre de 2007		
Lituania	6 de febrero de 2007	14 de agosto de 2013	31 y 32
Luxemburgo	6 de febrero de 2007		
Madagascar	6 de febrero de 2007		
Maldivas	6 de febrero de 2007		
Malí	6 de febrero de 2007	1 de julio de 2009	31 y 32
Malta	6 de febrero de 2007		
Marruecos	6 de febrero de 2007	14 de mayo de 2013	
Mauritania	27 de septiembre de 2011	3 de octubre de 2012	
México	6 de febrero de 2007	18 de marzo de 2008	
Mónaco	6 de febrero de 2007		
Mongolia	6 de febrero de 2007		
Montenegro	6 de febrero de 2007	20 de septiembre de 2011	31 y 32
Mozambique	24 de diciembre de 2008		
Níger	6 de febrero de 2007		
Nigeria		27 de julio de 2009 ^a	
Noruega	21 de diciembre de 2007		
Países Bajos	29 de abril de 2008	23 de marzo de 2011	31 y 32

<i>Estado parte</i>	<i>Firma</i>	<i>Adhesión^a, ratificación</i>	<i>Declaración en virtud de los artículos 31 y 32</i>
Palau	20 de septiembre de 2011		
Panamá	25 de septiembre de 2007	24 de junio de 2011	
Paraguay	6 de febrero de 2007	3 de agosto de 2010	
Perú		26 de septiembre de 2012	
Polonia	25 de junio de 2013		
Portugal	6 de febrero de 2007	27 de enero de 2014	31 y 32
República de Moldova	6 de febrero de 2007		
República Democrática Popular Lao	29 de septiembre de 2008		
República Unida de Tanzania	29 de septiembre de 2008		
Rumania	3 de diciembre de 2008		
Samoa	6 de febrero de 2007	27 de noviembre de 2012 ^a	
San Vicente y las Granadinas	29 de marzo de 2010		
Senegal	6 de febrero de 2007	11 de diciembre de 2008	
Serbia	6 de febrero de 2007	18 de mayo de 2011	31 y 32
Sierra Leona	6 de febrero de 2007		
Suecia	6 de febrero de 2007		
Suiza	19 de enero de 2011		
Swazilandia	25 de septiembre de 2007		
Tailandia	9 de enero de 2012		
Togo	27 de octubre de 2010		
Túnez	6 de febrero de 2007	29 de junio de 2011	
Uganda	6 de febrero de 2007		
Uruguay	6 de febrero de 2007	4 de marzo de 2009	31 y 32
Vanuatu	6 de febrero de 2007		
Venezuela (República Bolivariana de)	21 de octubre de 2008		
Zambia	27 de septiembre de 2010	4 de abril de 2011	

Anexo II

Programas de los períodos de sesiones quinto y sexto del Comité

A. Programa del quinto período de sesiones del Comité contra la Desaparición Forzada (4 a 15 de noviembre de 2013) (CED/C/5/1)

1. Apertura del quinto período de sesiones.
2. Minuto de silencio en recuerdo de las víctimas de las desapariciones forzadas.
3. Aprobación del programa.
4. Comunicaciones, peticiones de medidas urgentes e información recibidas por el Comité.
5. Asuntos relacionados con los métodos de trabajo del Comité:
 - a) Métodos de trabajo en relación con los artículos 32, 33 y 34 de la Convención;
 - b) Interacción con los interesados pertinentes;
 - c) Estrategia para la ratificación y otros asuntos.
6. Examen de los informes de los Estados partes en la Convención:
 - a) Argentina;
 - b) España.
7. Examen de la lista de cuestiones relacionadas con el informe de Alemania.
8. Debate temático sobre la desaparición forzada y la justicia militar.
9. Reunión con Estados Miembros de las Naciones Unidas.
10. Reunión con organismos y mecanismos de las Naciones Unidas y con organizaciones intergubernamentales.
11. Reunión anual con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.
12. Reunión con instituciones nacionales de derechos humanos.
13. Reunión con ONG y otros interesados, incluidas las asociaciones de familias de las víctimas.
14. Nueva información sobre el fortalecimiento de los órganos de tratados.
15. Programa provisional del sexto período de sesiones

B. Programa del sexto período de sesiones del Comité contra la Desaparición Forzada (17 a 28 de marzo de 2014) (CED/C/6/1)

1. Apertura del sexto período de sesiones.
2. Minuto de silencio en recuerdo de las víctimas de las desapariciones forzadas.
3. Aprobación del programa.
4. Comunicaciones, peticiones de medidas urgentes e información recibidas por el Comité.
5. Asuntos relacionados con los métodos de trabajo del Comité:
 - a) Métodos de trabajo en relación con los artículos 32, 33 y 34 de la Convención;
 - b) Interacción con los interesados pertinentes;
 - c) Estrategia para la ratificación y otros asuntos.
6. Examen de los informes de los Estados partes en la Convención:
 - a) Alemania;
 - b) Países Bajos.
7. Examen de la lista de cuestiones relacionadas con los informes de Bélgica y el Paraguay.
8. Debate temático sobre la desaparición forzada y la justicia militar.
9. Reunión con Estados Miembros de las Naciones Unidas.
10. Reunión con ONG y otros interesados, incluidas las asociaciones de familias de las víctimas
11. Nueva información sobre el fortalecimiento de los órganos de tratados.
12. Programa provisional del séptimo período de sesiones.

Anexo III

Miembros del Comité contra la Desaparición Forzada y sus respectivos mandatos al 28 de marzo de 2014

<i>Miembro</i>	<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de expiración del mandato</i>
Sr. Mohammed Al-Obaidi	Iraq	30 de junio de 2017
Sr. Mamadou Badio Camara	Senegal	30 de junio de 2015
Sr. Santiago Corcuera Cabezut	México	30 de junio de 2017
Sr. Emmanuel Decaux	Francia	30 de junio de 2015
Sr. Álvaro Garcé García y Santos	Uruguay	30 de junio de 2015
Sr. Luciano Hazan	Argentina	30 de junio de 2017
Sr. Rainer Huhle	Alemania	30 de junio de 2015
Sra. Suela Janina	Albania	30 de junio de 2015
Sr. Juan José López Ortega	España	30 de junio de 2017
Sr. Kimio Yakushiji	Japón	30 de junio de 2017

Anexo IV

Decisiones adoptadas por el Comité contra la Desaparición Forzada en sus períodos de sesiones primero a sexto

A. Decisiones adoptadas por el Comité en su primer período de sesiones

1/I. El Comité eligió por consenso a los siguientes miembros de la Mesa por un período de dos años, teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa:

Presidente: Emmanuel Decaux (Francia)

Vicepresidentes: Mohammed **Al-Obaidi** (Iraq)
Mamadou Badio **Camara** (Senegal)
Suela **Janina** (Albania)

Relator: Luciano **Hazan** (Argentina)

1/II. El Comité aprobó su reglamento provisional.

1/III. El Comité decidió crear un grupo de trabajo, a cargo del Sr. Al-Obaidi, con el apoyo del Sr. Decaux y la Sra. Janina, que se encargara de la elaboración de directrices para la presentación de informes sobre tratados concretos.

1/IV. El Comité decidió nombrar un Relator Especial, un adjunto y un suplente para que se encargaran de examinar las peticiones de adopción de medidas urgentes en virtud del artículo 30 de la Convención.

1/V. El Comité decidió aprobar informes oficiosos al término de cada período de sesiones y publicarlos en su sitio web.

1/VI. El Comité decidió sugerir al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias la celebración de reuniones anuales conjuntas con el Comité.

1/VII. El Comité decidió celebrar dos debates temáticos durante su segundo período de sesiones, sobre las mujeres y los niños en relación con las desapariciones forzadas y sobre la responsabilidad de los Estados y el papel de los agentes no estatales en las desapariciones forzadas.

1/VIII. El Comité decidió enviar cartas a todos los Estados Miembros alentándolos a que ratificaran la Convención y aceptaran la competencia del Comité en virtud de los artículos 31 y 32 de la Convención.

B. Decisiones adoptadas por el Comité en su segundo período de sesiones

2/I. El Comité aprobó su reglamento ([CED/C/1](#)).

2/II. El Comité adoptó las directrices relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados partes en virtud del artículo 29 de la Convención ([CED/C/2](#)).

2/III.1 Comité adoptó directrices y formularios para las peticiones de adopción de medidas urgentes, previstas en el artículo 30, y la presentación de denuncias en virtud del artículo 31.

2/IV. El Comité aprobó el documento resultante de la Reunión Dublín II sobre el proceso de fortalecimiento de los órganos de tratados.

C. Decisiones adoptadas por el Comité entre períodos de sesiones (entre sus períodos de sesiones segundo y tercero)

IS/I. El Comité decidió enviar a la República de Malí una carta en la que expresaba su profunda preocupación por el empeoramiento de la situación en el país, como se señaló en la resolución [20/17](#) del Consejo de Derechos Humanos.

D. Decisiones adoptadas por el Comité en su tercer período de sesiones

3/I. El Comité decidió aprobar e incluir, como anexo a su reglamento, las directrices sobre la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (directrices de Addis Abeba), que hicieron suyas los presidentes de los órganos de tratados de las Naciones Unidas.

3/II. El Comité decidió hacer pública una declaración relativa al informe de la Alta Comisionada de la Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos acerca del fortalecimiento del sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas ([A/66/860](#)), en cumplimiento de la resolución [66/254](#) de la Asamblea General.

3/III. El Comité decidió modificar el formulario para la presentación de peticiones de acción urgente, de conformidad con el artículo 30, para insistir en que normalmente el Comité no podrá admitir una petición de este tipo que ya haya sido sometida al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y para que no se establezca un plazo de presentación de dichas peticiones.

3/IV. El Comité decidió celebrar en su cuarto período de sesiones un debate temático sobre el principio de la no devolución en el marco del artículo 16 de la Convención.

E. Decisiones adoptadas por el Comité entre períodos de sesiones (entre sus períodos de sesiones tercero y cuarto)

IS/II. El Comité decidió, con referencia a la decisión IS/I, enviar a la República de Malí una segunda carta en la que se recordaba que las disposiciones de la Convención siguen vigentes independientemente de las circunstancias excepcionales que puedan existir en un Estado parte, y se solicitaban aclaraciones por escrito sobre los posibles casos de desapariciones forzadas en el país.

F. Decisiones adoptadas por el Comité en su cuarto período de sesiones

4/I. El Comité adoptó una decisión relativa a un proyecto de documento sobre la relación del Comité contra la Desaparición Forzada y los agentes de la sociedad civil, que será publicado en el sitio web del Comité para que los interesados formulen comentarios, con miras a aprobarlo como documento oficial en el quinto período de sesiones.

4/II. El Comité llegó a un acuerdo sobre sus métodos de trabajo y decidió publicarlos en su página web.

4/III. El Comité decidió nombrar un relator para elaborar un proyecto de documento sobre la relación del Comité contra la Desaparición Forzada con las instituciones nacionales de derechos humanos.

4/IV. El Comité llegó a una decisión sobre la metodología para mantener diálogos constructivos con los Estados partes en el contexto del examen de los informes que estos deben presentar en virtud del artículo 29 de la Convención.

4/V. El Comité decidió, a la vista de su volumen de trabajo, aplazar hasta un período de sesiones futuro la continuación del debate temático sobre el principio de la no devolución en el marco del artículo 16 de la Convención.

4/VI. El Comité decidió organizar un debate temático sobre la desaparición forzada y la justicia militar en su quinto período de sesiones.

4/VII. El Comité decidió enviar un recordatorio a los Estados partes que no hubieran presentado los informes pendientes en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención cuando se cumpliera el plazo previsto para ello.

4/VIII. El Comité, tras examinar las informaciones transmitidas por los interesados, decidió, en el marco del procedimiento previsto en el artículo 33 de la Convención, enviar una carta a México en la que se solicitaba la presentación de observaciones sobre las denuncias contenidas en las informaciones citadas.

G. Decisiones adoptadas por el Comité en su quinto período de sesiones

5/I. El Comité eligió por consenso a los siguientes miembros de la Mesa por un período de dos años, teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa:

Presidente: Emmanuel **Dcaux** (Francia)

Vicepresidentes: Mohammed **Al-Obaidi** (Iraq)
Mamadou Badio **Camara** (Senegal)
Suela **Janina** (Albania)

Relator: Álvaro Garcé **García y Santos** (Uruguay)

5/II. El Comité decidió hacer una declaración sobre el elemento *ratione temporis* en el examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (que figura en el anexo V).

5/III. El Comité aprobó un documento sobre la relación del Comité contra la Desaparición Forzada con agentes de la sociedad civil (CED/C/3).

5/IV. El Comité decidió celebrar un debate temático sobre la desaparición forzada y la justicia militar en su sexto período de sesiones.

5/V. El Comité decidió seguir examinando el proyecto de documento sobre la relación del Comité contra la Desaparición Forzada con las instituciones nacionales de derechos humanos en su sexto período de sesiones.

5/VI. El Comité nombró a un relator sobre comunicaciones, un relator sobre el seguimiento de las observaciones finales y un relator sobre las represalias.

5/VII. El Comité decidió, con referencia a la decisión 4/VIII, enviar una carta para solicitar a México que diera su consentimiento para que el Comité hiciera una visita al país en 2014 en el marco del procedimiento previsto en el artículo 33 de la Convención.

5/VIII. El Comité decidió enviar un recordatorio a los Estados partes que no hubieran presentado los informes pendientes en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención cuando se cumpliera el plazo previsto para ello.

5/IX. El Comité decidió trasladar al mes de septiembre sus períodos de sesiones de noviembre, a partir de septiembre de 2014, de modo que hubiera correspondencia con el nuevo calendario de reuniones del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

H. Decisiones adoptadas por el Comité en su sexto período de sesiones

6/I. El Comité decidió aprobar la lista de cuestiones para México en su séptimo período de sesiones, en septiembre de 2014, con miras a celebrar un diálogo constructivo con el Estado parte en marzo de 2015.

6/II. El Comité decidió encargar al Relator sobre el seguimiento de las observaciones finales que recordara a los Estados partes, entre períodos de sesiones, el requisito de presentar, en el plazo de un año, información sobre las medidas adoptadas para aplicar las observaciones finales que el Comité considerara prioritarias.

6/III. El Comité decidió recordar a los Estados partes que no hubieran presentado sus informes en un plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la Convención para ellos que lo hicieran, y publicar los nombres de esos países en su informe anual de conformidad con el artículo 27 de sus métodos de trabajo.

6/IV. El Comité decidió enumerar por orden cronológico las decisiones adoptadas desde su primer período de sesiones y publicarlas como anexo de su tercer informe anual a la Asamblea General, a fin de facilitar su consulta.

6/V. El Comité decidió publicar en su sitio web, durante un período de tres meses, el proyecto de documento sobre la relación del Comité con las instituciones nacionales de derechos humanos, con objeto de recabar comentarios de los interesados pertinentes antes de aprobarlo en el séptimo período de sesiones.

6/VI. El Comité decidió reiterar su petición a México, a la que se referían las decisiones 4/VIII y 5/VII, para que diera su consentimiento a una visita del Comité al país en 2014.

Anexo V

Declaración sobre el elemento *ratione temporis* en el examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

Comité contra la Desaparición Forzada, quinto período de sesiones, 15 de noviembre de 2013

El Comité contra la Desaparición Forzada,

Considerando las disposiciones pertinentes de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969,

Recordando a los Estados partes sus responsabilidades en la selección de candidatos y la elección de expertos,

Teniendo presentes el objetivo y el propósito de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (denominada en adelante la Convención),

Recordando el Preámbulo de la Convención, en que se declara que los Estados partes están decididos "a luchar contra la impunidad en lo que respecta al delito de desaparición forzada" y se reafirma "el derecho de las víctimas a la justicia y a la reparación" y el derecho de toda víctima "a conocer la verdad sobre las circunstancias de una desaparición forzada y la suerte de la persona desaparecida, así como el respeto del derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones a este fin",

Teniendo en cuenta la definición que figura en el artículo 24, párrafo 1, que destaca que "a los efectos de la presente Convención, se entenderá por 'víctima' la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada",

Recordando el carácter de delito continuado de la desaparición forzada,

Recordando el artículo 35, párrafo 2, que afirma que "si un Estado pasa a ser parte de la presente Convención después de su entrada en vigor, sus obligaciones respecto al Comité solo se extenderán a las desapariciones forzadas que hayan comenzado con posterioridad a la entrada en vigor de la Convención para dicho Estado",

Subrayando que, de conformidad con el artículo 37, "nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas que puedan estar recogidas en: a) el derecho de un Estado parte; o b) el derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado",

Tomando nota del artículo 29, párrafo 1, con arreglo al cual "cada Estado parte presentará al Comité ... un informe relativo a las medidas que haya adoptado para cumplir con las obligaciones que ha contraído en virtud de la presente Convención, dentro del plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la Convención en el Estado parte de que se trate",

Deseoso de aclarar el alcance de sus funciones *ratione temporis*, a fin de proporcionar coherencia, previsibilidad y seguridad jurídica a los Estados partes, así como a las víctimas, declara lo siguiente:

1. El Comité está limitado en el ejercicio de sus atribuciones por lo dispuesto en el artículo 35, y no puede adoptar decisiones sobre casos concretos relativos a desapariciones forzadas que tuvieran su inicio antes de la entrada en vigor de la Convención para el Estado parte de que se trate;

2. El artículo 29 se refiere a las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención, a la luz del "derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado" y pide que el proceso de presentación de informes tenga en consideración todo el conjunto de sus obligaciones vigentes;

3. Si alguna información relacionada con el pasado resulta útil durante el proceso de presentación de informes como medio de comprender mejor las dificultades del presente, el Comité deberá dirigir su atención en sus observaciones finales a las obligaciones vigentes del Estado de que se trate;

4. Nada de lo expuesto en la presente declaración menoscaba el carácter *erga omnes* de las obligaciones del Estado en virtud de la Convención, ni la jurisdicción universal de los tribunales nacionales o el alcance del artículo 42 sobre el arreglo de controversias internacionales.

Anexo VI

Tercera reunión anual del Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias – Declaración conjunta

Ginebra, 15 de noviembre de 2013

La tercera reunión anual del Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias se celebró en Ginebra el jueves 7 de noviembre de 2013.

Durante la reunión, los miembros de los dos órganos de expertos de las Naciones Unidas que se ocupan de la desaparición forzada prosiguieron sus deliberaciones sobre la complementariedad de sus procedimientos, en particular con respecto a la acción urgente. Los expertos subrayaron la necesidad de continuar haciendo más efectiva la coordinación de sus actividades, con miras a fortalecer sus esfuerzos de lucha contra las desapariciones forzadas con una perspectiva centrada en las víctimas.

Los expertos reiteraron su firme apoyo a la sociedad civil y su vigilancia de cualquier forma de intimidación y de represalias contra agentes de la sociedad civil y los familiares de personas desaparecidas. Acogieron con beneplácito la decisión del Consejo de Derechos Humanos de pedir al Secretario General que designe, en cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, un coordinador superior de todo el sistema de las Naciones Unidas sobre las represalias y la intimidación contra quienes cooperen con las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos.

Durante la reunión ambos órganos de expertos también intercambiaron información sobre actividades pasadas, incluidas las visitas a países y el examen de la situación en Estados partes, y convinieron en seguir cooperando para coordinar sus programas de trabajo, incluso con respecto a las prioridades temáticas.

Además, los expertos destacaron la necesidad de continuar su labor colectiva para lograr la adhesión universal a la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y el reconocimiento de la competencia del Comité para recibir quejas individuales y entre Estados.

Anexo VII

Formularios de presentación de peticiones de acción urgente (art. 30) y de comunicaciones (art. 31)

A. Formulario de presentación de una petición de acción urgente (art. 30)*

Comité contra la Desaparición Forzada Formulario de presentación de una petición de acción urgente

El siguiente formulario constituye una guía para las personas que deseen presentar una petición de acción urgente al Comité contra la Desaparición Forzada, de acuerdo con el artículo 30 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Sírvanse proporcionar, en la medida de lo posible, información sobre cada uno de los puntos enumerados a continuación. Su petición de acción urgente no debe exceder 30 páginas (sin incluir los anexos). Las líneas de puntos que figuran después de un apartado deben reemplazarse con el texto correspondiente.

De ser necesario, el Comité procurará comunicarse con los familiares o allegados de la persona desaparecida. Por lo tanto, se requerirá información de contacto con ellos.

1. Estado parte con relación al cual se presenta la petición de acción urgente

2. Autor de la petición de acción urgente

2.1 Apellido(s):

2.2 Nombre(s):

2.3 Datos de contacto:

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

2.4 Relación con la persona desaparecida:

2.5 ¿Acepta que su identidad sea revelada con ocasión de la acción urgente iniciada en el presente caso?

Sí No

3. Presunta víctima o víctimas

Proporcionar esta información, en la medida de lo posible, para cada una de las presuntas víctimas en nombre de las cuales se presenta la petición de acción urgente

* Las directrices para la presentación de peticiones de acción urgente figuran en el documento CED/C/4, que puede consultarse siguiendo el enlace siguiente: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED/C/4&Lang=en.

- 3.1 Apellido(s):
- 3.2 Nombre(s):
- 3.3 De ser necesario: pseudónimos (alias, apodo u otro nombre por el cual es conocida la persona):
- 3.4 Nacionalidad(es):
- 3.5 Sexo/género: M F Otro:
- 3.6 Fecha de nacimiento:
- 3.7 ¿Era menor de 18 años en la fecha de la desaparición?
Sí No
- 3.8 Lugar y país de nacimiento:
- 3.9 Nombre de los padres (opcional):
- 3.10 Datos conocidos de contacto de la víctima:
Dirección habitual:
- Teléfono:
- Correo electrónico:
- 3.11 Número del documento de identidad (pasaporte, documento nacional de identidad, credencial de elector u otro):
- 3.12 Estado civil:
Soltero/a Casado/a Unión libre Separado/a Viudo/a
- 3.13 Nombre del cónyuge/de la pareja (opcional):
- 3.14 ¿Tiene hijos? Sí No
¿Cuántos?
- Edades de los hijos:
- 3.15 ¿La víctima estaba embarazada cuando desapareció?
Sí No
En caso afirmativo, especificar el número aproximado de meses de gestación en el momento de la desaparición:
- 3.16 De ser relevante (opcional): Pertenencia a grupos (por ejemplo, pueblos indígenas, minorías nacionales, partido o movimiento político, sindicato, grupo religioso, grupo de defensa de derechos humanos, ONG, comunidad LGBTI, otros):
- 3.17 De ser relevante (opcional): ¿La persona desaparecida tiene alguna discapacidad?
Sí No En caso afirmativo: ¿cuál?:
- 3.18 Profesión:
- 3.19 Ocupación u oficio al tiempo de la desaparición:
- 3.20 Actividades laborales anteriores y otras actividades relevantes (opcional):
-
-

4. Descripción de los hechos

- 4.1 Fecha de la desaparición:
- 4.2 Lugar en el que se produjo la desaparición (sea lo más preciso posible, indicando calle, ciudad, provincia o cualquier otra información pertinente):
.....
.....
- 4.3 Información sobre el contexto y la manera en que se produjo la desaparición (incluir cualquier elemento relacionado con el contexto local o regional, las situaciones particulares en las que se haya identificado algún riesgo para la víctima, si se han dado recientemente otras desapariciones forzadas en el país, particularmente de allegados o personas cercanas de la víctima, o si se han observado situaciones fuera de la cotidianidad de la víctima):
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
- 4.4 Fecha y lugar en que la persona fue vista por última vez, si es diferente de la fecha de la desaparición (por ejemplo, si después de su desaparición fue vista más tarde en algún lugar de detención):.....
- 4.5 Supuestos responsables de la desaparición:
 - a) Especificar a qué autoridad o fuerza estatal pertenecen el supuesto autor o autores de la desaparición, y las razones por las que los considera responsables:
.....
.....
 - b) Si considera que no se puede identificar al autor o autores como agentes del Estado, especificar por qué considera que las autoridades estatales o personas vinculadas con ellas pueden ser responsables de los hechos denunciados (por ejemplo, especificar si considera que actuaron con la autorización, el apoyo o la aquiescencia o aprobación del Estado):
.....
.....
- 4.6 Información que considere relevante para facilitar la identificación por las autoridades competentes de la persona desaparecida: datos morfológicos, médicos, odontológicos/dentición (cara, cabello, ojos, nariz, orejas, barba, bigote, señales particulares, antecedentes médicos, particularidades de la dentición y antecedentes dentales, etc.), o cualquier información sobre las prendas de vestir que llevaba la víctima al momento de su desaparición:
.....
.....
- 4.7 Información adicional sobre el caso (proporcionar cualquier otra información que considere relevante):
.....
.....

5. Presentación de los hechos a los órganos competentes del Estado

5.1 Describir todas las acciones tomadas para localizar a la persona desaparecida. Especificar las autoridades o instituciones a las cuales dichas acciones fueron presentadas:

Acciones tomadas, por quién:

.....

.....

Fecha o fechas en que se tomaron esas acciones:.....

.....

.....

Autoridades o instituciones a las cuales se presentaron esas acciones:

.....

.....

Medidas adoptadas:

.....

.....

Resultados obtenidos:.....

.....

.....

5.2 Adjuntar copia de toda la documentación relevante (decisiones administrativas o judiciales). **Nunca enviar originales.**

5.3 Si no ha sido posible tomar acciones oficiales para localizar a la persona desaparecida, explicar por qué:

.....

.....

6. Solicitud de medidas cautelares o medidas de protección

6.1 ¿Desea que el Comité solicite **medidas cautelares** al Estado para evitar daños irreparables a la víctima o víctimas de las violaciones alegadas, u a otros elementos relevantes para facilitar la localización de la persona desaparecida?

Sí No

6.2 En caso afirmativo, proporcionar la información siguiente:

a) Describir el riesgo enfrentado por las víctimas o por otros elementos relevantes para facilitar la localización de la persona desaparecida:

.....

.....

b) Identificar los posibles daños irreparables:.....

.....

.....

c) Identificar la medida o medidas que podría tomar el Estado para evitar posibles daños irreparables:

.....

.....

6.3 ¿Desea que el Comité solicite al Estado **medidas de protección** para el denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como quienes participan en la investigación?

Sí No

6.4 En caso afirmativo, proporcionar la información siguiente:

a) Persona o personas a favor de las cuales se solicita la adopción de medidas de protección (indíquese nombre y relación con el caso de referencia):

.....

b) Descripción del riesgo personal existente para esa persona o personas (por ejemplo, presiones y actos de intimidación o de represalia):

.....

c) Medidas de protección que podría tomar el Estado para evitar esos riesgos:

.....

7. Otros procedimientos internacionales

7.1 ¿El mismo caso ha sido presentado a otro procedimiento de investigación o arreglo internacional?

Sí No

7.2 En caso afirmativo, especificar lo siguiente:

Instancia o instancias a las cuales se presentó el caso:

.....

Tipo de procedimiento:

.....

Fecha de presentación del caso:

.....

Medidas adoptadas:

.....

Resultados conseguidos:

.....

7.3 Adjuntar copia de toda la documentación relevante.

8. Lugar, fecha y firma

8.1 Lugar y fecha:

8.2 Firma del autor:

9. Lista de documentos adjuntos (nunca enviar originales)

.....

B. Formulario de presentación de una comunicación (art. 31)*

Comité contra la Desaparición Forzada
Formulario de presentación de una comunicación
Quejas individuales

El siguiente formulario constituye una guía para presentar una comunicación (queja individual) al Comité contra la Desaparición Forzada con arreglo al artículo 31 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Sírvanse proporcionar información sobre cada uno de los puntos enumerados a continuación. Su comunicación no debe exceder 30 páginas (sin incluir los anexos). Las líneas de puntos que figuran después de un apartado deberán reemplazarse con el texto correspondiente.

De ser necesario, el Comité procurará comunicarse con los familiares o allegados de la persona desaparecida. Por lo tanto, se requerirá información de contacto con ellos.

1. Estado parte en contra del cual se presenta la comunicación

.....

2. Si el autor de la comunicación no es la víctima de la violación o violaciones alegadas

2.1 Apellido(s):

2.2 Nombre(s):

2.3 Datos de contacto:

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

2.4 ¿Acepta que su identidad sea revelada en la decisión final del Comité respecto a la comunicación presentada en el presente caso?

Sí No

2.5 Si presenta la comunicación con el consentimiento de la víctima o víctimas o de cualquier persona que tenga un interés legítimo para presentar esta comunicación, proporcionar un documento que certifique dicho acuerdo:

2.6 Si presenta la comunicación sin el conocimiento de la víctima o víctimas, explicar los motivos por los cuales considera que esta comunicación pueda ser presentada en el nombre de esas personas, tiene un interés legítimo para presentar tal solicitud y las razones por las cuales las personas concernidas no están en condiciones para dar su consentimiento, así como la naturaleza de su relación con ellas:

.....

.....

* Las directrices para la presentación de comunicaciones figuran en el documento [CED/C/5](#), que puede consultarse siguiendo el enlace siguiente: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED/C/5&Lang=en.

3. Presunta víctima o víctimas

Proporcionar esta información, en la medida de lo posible, para cada una de las presuntas víctimas en nombre de las cuales se presenta la comunicación

- 3.1 Apellido(s):
- 3.2 Nombre(s):
- 3.3 De ser necesario: pseudónimos (alias, apodo u otro nombre por el cual es conocida la persona):
- 3.4 Nacionalidad:
- 3.5 Sexo/Género: M F Otro:
- 3.6 Fecha de nacimiento:
- 3.7 ¿La víctima era menor de 18 años en la fecha de los hechos objeto de la presente comunicación?
Sí No
- 3.8 Lugar y país de nacimiento:
- 3.9 Nombre de los padres (opcional):
- 3.10 Datos de contacto:
Dirección habitual:
- Teléfono:
- Correo electrónico:
- 3.11 Número del documento de identidad (pasaporte, documento nacional de identidad, credencial de elector u otro):
- 3.12 Estado civil:
Soltero/a Casado/a Unión libre Separado/a Viudo/a
- 3.13 Nombre del cónyuge/de la pareja (opcional):
- 3.14 ¿Tiene hijos? Sí No
¿Cuántos?
- Edades de los hijos:
- 3.15 En caso de desaparición: ¿La víctima estaba embarazada cuando desapareció?
Sí No
En caso afirmativo, especificar el número aproximado de meses de gestación en el momento de la desaparición:
- 3.16 De ser relevante (opcional): Pertenencia a grupos (por ejemplo, pueblos indígenas, minorías nacionales, partido o movimiento político, sindicato, grupo religioso, grupo de defensa de derechos humanos, ONG, comunidad LGBTI, otros):
- 3.17 De ser relevante (opcional): ¿La persona desaparecida tiene alguna discapacidad?
Sí No En caso afirmativo: ¿cuál?:
- 3.18 Profesión:
- 3.19 Ocupación u oficio al tiempo de la comunicación:

3.20 Actividades laborales anteriores y otras actividades relevantes (opcional):

3.21 ¿Se opone a que la identidad de la víctima sea revelada en la decisión final del Comité respecto a la presente comunicación?

Sí No

4. Descripción de los hechos en el momento de la desaparición

4.1 Naturaleza de la violación referida en la comunicación:

4.2 Artículos de la Convención supuestamente violados por el Estado:

4.3 Fecha de los hechos objetos de la presente comunicación:

4.4 En caso de desaparición:

a) Lugar en que se produjo la desaparición:

b) Fecha y lugar en que la persona fue vista por última vez, si son diferentes de la fecha y lugar de la desaparición:

4.5 Descripción cronológica y detallada de los hechos objetos de la presente comunicación; derechos de la Convención que han sido violados y por qué:

4.6 Supuesto responsable o responsables de los hechos denunciados:

a) Especificar a qué autoridad o fuerza estatal pertenecen el supuesto autor o autores de los hechos denunciados, y las razones por las que los considera responsables:

b) Si considera que no se puede identificar al autor o autores como agentes del Estado, especificar por qué considera que las autoridades estatales o personas vinculadas con ellas pueden ser responsables de los hechos denunciados (por ejemplo, especificar si considera que actuaron con la autorización, el apoyo o la aquiescencia/aprobación del Estado):

4.7 Información sobre el contexto y la manera en que se produjeron los hechos (incluir cualquier elemento relacionado con el contexto local o regional, las situaciones particulares en las que se haya identificado algún riesgo para la víctima, si se han dado recientemente hechos similares en el país, particularmente en relación con allegados o personas cercanas de la víctima, o si se han observado situaciones fuera de la cotidianidad de la víctima):

5. Agotamiento de los recursos internos efectivos disponibles

5.1 Describir cada una de las acciones tomadas por o en nombre de la presunta víctima o víctimas para agotar los recursos internos con relación a las violaciones de los derechos de la Convención invocadas en la presente comunicación:

Acciones tomadas, por quién:

Objeto de cada una de las acciones tomadas:

Tipo de remedios perseguidos:

Fechas en que se tomaron esas acciones:

Autoridades o instituciones a las cuales se presentaron esas acciones:

Lugar o lugares:

Resultados obtenidos:

En caso de no agotamiento de los recursos internos, especificar por qué. En particular, si usted considera que el examen de sus solicitudes en el ámbito nacional se prolongaría más allá de lo razonable o que los recursos internos sean ineficaces o inaccesibles, debe explicar por qué (simples dudas del autor con relación a la eficacia y accesibilidad de los recursos nacionales no son suficientes):

5.2 En caso de desaparición:

a) Acciones tomadas para localizar a la persona desaparecida, incluyendo las autoridades o instituciones competentes a las cuales fueron presentadas:

Acciones tomadas, por quién:

Fechas en que se tomaron esas acciones:

Autoridades o instituciones competentes frente a las cuales se presentaron esas acciones:

Medidas adoptadas y resultados conseguidos:

.....

.....

b) Si no ha sido posible tomar acciones para localizar a la persona desaparecida, explicar por qué:.....

.....

.....

5.3 Adjuntar copia de toda la documentación relevante (decisiones administrativas o judiciales).

6. Otros procedimientos internacionales

La misma cuestión no debe haber sido tratada en otra instancia internacional de examen o arreglo de la misma naturaleza (ver punto 2.6 en "Información general"). No obstante, el autor puede presentar una comunicación relacionada con los mismos hechos, pero invocando violaciones que no fueron presentadas anteriormente. En tal caso, especificar lo siguiente:

6.1 ¿El mismo caso ha sido presentado a otro procedimiento de investigación o arreglo internacional?

Sí No

6.2 En caso afirmativo, especificar:

Mecanismo internacional al cual el caso ha sido presentado:

.....

.....

Fecha de presentación del caso:

.....

.....

Tipo de procedimientos:

.....

.....

Reclamaciones formuladas/violaciones invocadas:.....

.....

.....

Resultados obtenidos:.....

.....

.....

6.3 Adjuntar copia de toda la documentación relevante.

7. Solicitud de medidas cautelares y/o medidas de protección

7.1 ¿Desea que el Comité solicite **medidas cautelares** al Estado para evitar daños irreparables a las víctima o víctimas de la violación o violaciones alegadas, u a otros elementos relevantes para el caso?

Sí No

7.2 En caso afirmativo:

a) Describir el riesgo enfrentado por las víctimas o por otros elementos relevantes para el caso:.....
.....
.....

b) Identificar el posible daño irreparable:
.....
.....

c) Indicar las medidas que podría tomar el Estado para evitar posibles daños irreparables:
.....
.....

7.3 ¿Desea que el Comité solicite **medidas de protección** al Estado?

Sí No

7.4 En caso afirmativo:

a) Describir el riesgo personal del denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como quienes participan en la investigación (por ejemplo, presiones y actos de intimidación o de represalia):
.....
.....

b) Indicar las medidas de protección que podría tomar el Estado para evitar esos riesgos:
.....
.....

8. Lugar, fecha y firma

8.1 Lugar y fecha:

8.2 Firma del autor:.....

9. Lista de documentos adjuntos (nunca enviar originales)

.....
.....

Anexo VIII

Lista de documentos que el Comité tuvo ante sí en sus períodos de sesiones quinto y sexto

CED/C/5/1	Programa provisional y anotaciones del quinto período de sesiones del Comité
CED/C/6/1	Programa provisional y anotaciones del sexto período de sesiones del Comité
CED/C/ARG/1	Informe de la Argentina
CED/C/ARG/Q/1	Lista de cuestiones en relación con el informe de la Argentina
CED/C/ARG/Q/1/Add.1	Respuestas a la lista de cuestiones sobre el informe de la Argentina
CED/C/ARG/CO/1	Observaciones finales sobre el informe presentado por la Argentina
CED/C/ESP/1	Informe de España
CED/C/ESP/Q/1	Lista de cuestiones en relación con el informe de España
CED/C/ESP/Q/1/Add.1	Respuestas a la lista de cuestiones sobre el informe de España
CED/C/ESP/CO/1	Observaciones finales sobre el informe presentado por España
CED/C/DEU/1	Informe de Alemania
CED/C/DEU/Q/1	Lista de cuestiones en relación con el informe de Alemania
CED/C/DEU/Q/1/Add.1	Respuestas a la lista de cuestiones sobre el informe de Alemania
CED/C/DEU/CO/1	Observaciones finales sobre el informe presentado por Alemania
CED/C/NLD/1	Informe de los Países Bajos
CED/C/NLD/Q/1	Lista de cuestiones en relación con el informe de los Países Bajos
CED/C/NLD/Q/1/Add.1	Respuestas a la lista de cuestiones sobre el informe de los Países Bajos
CED/C/NLD/CO/1	Observaciones finales sobre el informe presentado por los Países Bajos
CED/C/1	Reglamento

Anexo IX

Calendario para la presentación de informes por los Estados partes en virtud del artículo 29 de la Convención

<i>Estado parte</i>	<i>Ratificación/adhesión</i>	<i>Presentación prevista</i>	<i>Presentación</i>
Albania	8 de noviembre de 2007	2012	
Alemania	24 de septiembre de 2009	2012	25 de marzo de 2013
Argentina	14 de diciembre de 2007	2012	21 de diciembre de 2012
Armenia	24 de enero de 2011	2013	14 de octubre de 2013
Austria	7 de junio de 2012	2014	
Bélgica	2 de junio de 2011	2013	8 de julio de 2013
Bolivia*	17 de diciembre de 2008	2012	
Bosnia y Herzegovina	30 de marzo de 2014	2014	
Brasil*	29 de noviembre de 2010	2012	
Burkina Faso*	3 de diciembre de 2009	2012	
Camboya	27 de junio de 2013	2015	
Chile*	8 de diciembre de 2009	2012	
Colombia	11 de julio de 2012	2014	
Costa Rica*	16 de febrero de 2012	2014	
Cuba*	2 de febrero de 2009	2012	
Ecuador*	20 de octubre de 2009	2012	
España	24 de septiembre de 2009	2012	26 de diciembre de 2012
Francia	23 de septiembre de 2008	2012	21 de diciembre de 2012
Gabón*	19 de enero de 2011	2013	
Honduras*	1 de abril de 2008	2012	
Iraq*	23 de noviembre de 2010	2012	
Japón*	23 de julio de 2009	2012	
Kazajstán*	27 de febrero de 2009	2012	
Lesotho	6 de diciembre de 2013	2015	
Lituania	14 de agosto de 2013	2015	
Mali*	1 de julio de 2009	2012	
Marruecos	14 de mayo de 2013	2015	
Mauritania	3 de octubre de 2012	2014	
México	18 de marzo de 2008	2012	11 de marzo de 2014
Montenegro	20 de septiembre de 2011	2013	
Nigeria*	27 de julio de 2009	2012	
Países Bajos	23 de marzo de 2011	2013	11 de junio de 2013
Panamá*	24 de junio de 2011	2013	
Paraguay	3 de agosto de 2010	2012	28 de agosto de 2013
Perú	26 de septiembre de 2012	2014	
Samoa	27 de noviembre de 2012	2014	

<i>Estado parte</i>	<i>Ratificación/adhesión</i>	<i>Presentación prevista</i>	<i>Presentación</i>
Senegal*	11 de diciembre de 2008	2012	
Serbia	18 de mayo de 2011	2013	30 de diciembre de 2013
Túnez*	29 de junio de 2011	2013	
Uruguay	4 de marzo de 2009	2012	4 de septiembre de 2012
Zambia*	4 de abril de 2011	2013	

* Informe que no se presentó dentro del plazo estipulado en el artículo 29, párrafo 1, de la Convención.
